RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020
RECURRENTE: MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, ESTADO DE JALISCO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada	Sin registro
por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	
Nación, en el recurso de reclamación a rubro indicado.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró fundado** el presente recurso

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. ⁵Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único**. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

de reclamación y se **revoca** el auto combatido, se ordena su **notificación** por **oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**, así como enviar copia certificada del fallo a la controversia constitucional **3/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, con el escrito inicial de demanda, los anexos y la copia certificada de cuenta, fórmese el expediente electrónico relativo a la controversia constitucional **3/2020**, esto en términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 110 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del Acuerdo General Plenario 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por MINTERSCJN a la <u>Fiscalía</u> General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada en el presente medio de impugnación, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio 1738/2021 a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 29/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 3/2020, promovida por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Estado de Jalisco. Conste.

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 29/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 43144



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
		ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:35:44Z / 03/03/2021T16:35:44-06:00	Estatus firma	OK/	Valida/		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	76 f1 b7 6e 6b c5 5a e5 c6 1d 25 77 e4 dd 0c	11 e6 83 11 f4 b6 97 a0 ae 23 f2 e7 07 99 3b 06 cb 39 80	13 24 83 05 f7	bb 35	f3 36 70 5c 6e		
	ad 93 48 89 fd 06 72 0f f2 f1 7d f5 dd 11 bd 9e	5a a1 ed 87 9c b6 c5 c1 36 d4 74 10 23 7c 0d f2 99 90 b	a 21 21 22 <i>7</i> e 1	204 f	0 25 59 1e 7c		
	05 1c ed 15 68 68 97 96 44 a4 94 49 41 97 82	cc 53 33 7b 4e 40 fd ad cd bf.82 4a fe 30 c4 ed 6b c9 9f	42 27 05 4c 95	ff 4e e	2 bb 3d b0 72		
	91 c4 0b ae 37 d1 6e fe 73 f0 a9 3e 30 38 f3 d0 50 91 fd 99 b9 6a 95 4f 5f 41 84 b8 70 f7 ad 56 0c c0 81 cd a0 bc ff 81/5e 86 e2 40 e2 3a df						
	05 de e5 c8 9b ee 46 c5 ce 1c 1a 80 bc 4d f8 3	3a eb b2 6b 37 92 9e ed c6 f8 11 14 49 dc 34 fc a7 db b2	2b 8f 31 97 fa	27/8c (00 fa ca d2 f5		
	30 fb b0 0c 64 8f 9c 7c 16 e9 93 ca 72 85 17 7f ee ff 58 73 fd 98 73 02/3e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:35:44Z/03/03/2021T16:35:44-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:35:44Z / 03/03/2021T16:35:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3656442					
	Datos estampillados	C6EAD0E54D8D01B0DF6FDDDC60FF072607B3DÉ5E8	3691BE493EDC	69BA	AB0CBCFB		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:10:09Z / 03/03/2021T13:10:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
	3c bc 64 26 e5 81 42 76 9f 11 at 35 f9 ed 84	99 bd 64 3b 8b 26 fe d5 ea cb 62 e0 f5 01 93 70 5c b6 44	08 4d 39 19 07	76 35	2f 50 0d 38 2	
	45 5e 26 58 70 a9 57 14 7d cb 86/2b cd d3 64	3e 48 3d 2b 6d 62 1e ba e5 c7 63 cc e8 eb fe df 00 ff 98	ca 94 f9 d7 66	05 4b	85 f8 7f 7c e0	
	62 a3 01 fb 2f 43 bc 05 4d a3 d3 6f cb 48 bc 5	60 65 64 dc ce e2 7e 42 f5 72 fd 73 96 59 47 bd eb 56 2e	3c 1d b0 72 c5	6a 61	f5 3e 41 9e bo	
	ff 7c e4 f8 dd a4 50 5a e7 55 05 9a 84 5f 00 5	6 d0 29 bd 7e fa e4 90 31 32 9e 19 22 05 2f a3 86 d1 a6	87 53 9c ed c7 9	93 09 8	3b 23 ad c7 2	
	c1 3b 46 13 0d 03 09 df a8 2c 85 41 52 74 4b	7c 9a 79 b4 c0 1e f9 60 ea 49 61 47 64 cf 6d b7 43 25 2	1 20 ae 53 9c 5t	ac 90	ed 51 77 3d	
	d6 b8 6d 15 49 bd 88 68 26 71 00 00 12 d7 92 45 52 66 b7 04 d9 9e 7b ed f7 be fd					
	Fecha (UTC / Ciudad de Mèxico)	03/03/2021T19:10:09Z / 03/03/2021T13:10:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:10:09Z / 03/03/2021T13:10:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3655366				
	Datos estampillados	30497B06603E91C91AD5FC004C70157D4A270E316F	F3AA0704F382	FC7C	62257F	